

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumay kawsay*”;

Que la Constitución de la República en su artículo 32, proclama a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud y el saneamiento ambiental;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que “las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. El Estado controlará y regulará la publicidad del alcohol y tabaco”;

Que el numeral 7 del artículo 264, de la Constitución de la República confiere a los municipios la competencia de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco, promulgada en el Registro Oficial No. 497, 22 de julio del 2011, promueve el derecho a la salud a los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndoles de las consecuencias del consumo del tabaco y sus efectos nocivos.

Que en la Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para Regulación y Control de Tabaco establece que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos días (360) subsiguientes a la promulgación de la Ley las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente norma;

Que el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 27 y 78 garantizan el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al tabaco;

Que estos principios están recogidos y fundamentados en Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador y que se constituyen en derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas;

Que el Ecuador suscribió la adhesión al Convenio Marco para el Control de Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el 22 de marzo de 2004, y lo

ratificó mediante la Resolución Legislativa R26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial 382 de 23 de octubre de 2006;

Que el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 5, dispone:

“1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y los protocolos a los que se haya adherido.”

“3. A la hora de establecer y aplicar políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.”

Que el artículo 8 del citado Convenio referido a la protección contra la exposición al humo de tabaco establece:

“1. Las partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos y promoverá activamente la adopción y aplicación de estas medidas en otros niveles jurisdiccionales”;

Que se ha demostrado científicamente que el tabaco causa adicción, enfermedad y muerte y que la exposición al humo de tabaco ajeno es igualmente causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, pudiendo generar cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias y otros efectos adversos en la salud;

Que no existe un nivel de exposición seguro al humo de tabaco y que únicamente los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una medida de protección para las personas;

Que se debe respetar el derecho de los no fumadores a respirar aire puro, sin humo de tabaco, en un ambiente sano, libre de contaminación;

Que según lo dispuesto en los literales a) y k) del artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde al municipio promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como, regular, prevenir y

controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL CANTÓN PIMAMPIRO FRENTE A LOS EFECTOS DEL TABACO

Art. 1.- Definiciones.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por: Humo de tabaco: la emisión liberada de un producto de tabaco, o el humo exhalado por una persona que fuma un producto de tabaco.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Lugar de trabajo: Todos los lugares utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quien sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Art. 2.- Prohibición general.- En el cantón San Pedro de Pimampiro, se prohíbe fumar o mantener encendidos productos del tabaco, sin excepción, en:

- a) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo;
- b) Todos los espacios cerrados de acceso al público, tanto de instituciones públicas como privadas;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de salud, educación, práctica deportiva, de recreación infantil; y,
- d) Todos los medios de transporte público.

Se prohíbe expresamente la creación de áreas para fumadores en estos lugares.

Art. 3.- Obligación de colocación de avisos.- Para tales efectos, en las instituciones y establecimientos comprendidos en el artículo anterior deberán colocarse avisos comprensibles, que contendrán imágenes y mensajes alusivos al daño que causa el humo del tabaco y productos derivados de éste. Que incluirán mensajes como: “Prohibido Fumar”, “Ambiente Libre de Humo de Tabaco”, y “Pimampiro Ciudad Libre de Humo de Tabaco”.

Los avisos señalados en el inciso anterior se ubicarán en las entradas principales y secundarias, así como en cada uno de los ambientes donde se concentren los usuarios y especialmente personas y grupos de atención prioritaria, como: niños, niñas, adolescentes, embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad.

Art. 4.- Obligación.- El propietario/a, gerente/a, administrador/a o persona responsable de un establecimiento definido en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberá retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar, como exhibidores de cigarrillos, máquinas dispensadoras y pipas.

Art. 5.- Venta.- En todo el territorio del cantón San Pedro de Pimampiro, es absolutamente prohibida la venta directa o indirecta de tabaco o productos derivados de éste, a niños, niñas y adolescentes, así como por parte de éstos.

Art. 6.- Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio.- Prohíbese con carácter general toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco a través de cualquier medio o red de comunicación en el cantón San Pedro de Pimampiro. Tal prohibición comprende la realización de anuncios o avisos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, por parte de la industria tabacalera, sus empresas o entidades relacionadas.

En el cantón San Pedro de Pimampiro, es prohibido todo auspicio, participación, promoción, patrocinio y organización de eventos de tipo social, educativo, benéfico, cultural o de cualquier otra índole por parte de la industria tabacalera así como de sus empresas o entidades relacionadas. Dicha prohibición se extiende especialmente a lo descrito como responsabilidad social de la industria tabacalera y sus entes vinculados, incluida aquella que hace referencia a la calificada como protección de niños, niñas y adolescentes y la prohibición de venta a los mismos.

La Comisaría Municipal vigilará que en los espectáculos públicos se cumpla con la prohibición de publicidad de tabaco y el patrocinio de empresas o industrias tabacaleras o sus comercializadoras, en caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 7.- Campañas de sensibilización y educación.- La Dirección del Subcentro de Salud del cantón Pimampiro, en coordinación con las Unidades de Educación y Cultura; y de Gestión Ambiental y otras dependencias municipales, implementarán las políticas y programas orientados a difundir en el cantón, la naturaleza adictiva y nociva del tabaco así como el desarrollo de campañas de sensibilización y educación comunitaria; y campañas de

asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco y se interesen en dejar de hacerlo; para lo cual coordinará con instituciones públicas y privadas afines al tema del control del tabaco.

Art. 8.- Requisito especial.- Se establece como requisito especial para la obtención del correspondiente permiso o patente necesario para el ejercicio de las actividades económicas en el cantón, obtener la certificación de cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza otorgada por la Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro.

Art. 9.- Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza, se establecen las siguientes sanciones:

a) Serán sancionados con una multa del 5% de la remuneración básica unificada por primera vez a quien incumpla lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza; en caso de reincidencia se aplicará una multa del 10% de la remuneración básica unificada; y; en caso de reincidencia ulterior se procederá a la clausura definitiva.

b) Serán sancionados con multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños, administradores o responsables de instituciones y locales que incurran en la violación de las siguientes infracciones:

b.1) Quienes permitan la violación de los espacios cien por ciento (100%) libres de humo establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza;

b.2) Quienes permitan la venta de tabaco en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza;

b.3) Quienes permitan en sus instituciones y locales la venta o entrega a niños, niñas y adolescentes, de productos de tabaco o productos que los imiten e induzcan a consumir los mismos;

b.4) Quienes permitan publicidad de tabaco en instituciones o locales; violando lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza; y,

En caso de reincidencia de cualquiera de estas infracciones, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez; y en caso de reincidencias ulteriores se procederá con la clausura temporal del local y/o suspensión del permiso municipal de funcionamiento por un período que podrá ir de 15 hasta 30 días.

c) Serán sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones básicas unificadas las autoridades, dueños o responsables de instituciones y/o locales que permitan fumar en lugares de concurrencia habitual de niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas o personas con patologías de alto riesgo para la exposición al humo de tabaco; en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa impuesta por primera vez, y en caso de reincidencia ulterior se triplicará la multa.

Quien contravenga por más de tres veces consecutivas las contravenciones tipificadas en los literales b) c) y d), serán sancionados con la clausura definitiva.

Estas sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que conlleven las faltas.

Art. 10.- Control y juzgamiento.- La Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro en coordinación con la Comisaría Municipal, realizarán los operativos y controles, de acuerdo a sus competencias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Si quienes están obligados a acatarla incurrieran en incumplimiento, ya sea fumando, manteniendo cigarrillos o productos de tabaco encendidos y/o permitiendo que esto suceda dentro de cualquier establecimiento donde esté prohibido fumar serán sancionados conforme al artículo anterior.

La ciudadanía podrá colaborar con los operativos y controles, así como denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a esta Ordenanza.

Las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general contribuirán en la vigilancia y control del cumplimiento de esta ordenanza.

El Comisario Municipal, en el ámbito de su competencia, juzgará y sancionará a los infractores. Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes llevará un registro de datos, y remitirá a la Autoridad Sanitaria del cantón Pimampiro copia del acta de juzgamiento y sanción que deberá considerarse para la decisión de suspender o negar la renovación de la licencia de funcionamiento.

Art. 11.- Registro.- La Municipalidad llevará un registro de los establecimientos del cantón declarados libres de humo de tabaco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 4. Su incumplimiento se sancionará conforme al literal a) del artículo 9.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil doce.

Cnrl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas catorce de junio y diecisiete de septiembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 20 de septiembre de 2012

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio web institucional.

Pimampiro, 24 de septiembre de 2012

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el sitio Web institucional, de la presente Ordenanza para garantizar la salud de la población del cantón Pimampiro frente a los efectos del tabaco, el Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 24 de septiembre de 2012

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL